



Azpeitiko Udala



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL
(FEDER)

Economía Baja en Carbono
Entidades Locales



"Una manera de hacer Europa"

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE OBRAS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO SOBRE EL EDIFICIO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE AZPEITIA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA 1ª.- Régimen Jurídico

El contrato a realizar se califica como contrato de obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

La presente contratación tiene carácter administrativo, y se regirá en todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (EDL 2014/35497).

- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (EDL 2016/9).

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-(EDL 2017/226876).

- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre -RGLCAP- (EDL 2001/34761).

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

CLÁUSULA 2ª.- Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato

En la Memoria contenida en el Proyecto de Obras se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la Ley de Contratos del Sector Público, los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

CLÁUSULA 3ª.- Objeto del contrato



Azpeitiko Udala



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL
(FEDER)

Economía Baja en Carbono
Entidades Locales



"Una manera de hacer Europa"

El presente contrato tiene por objeto establecer los términos de la ejecución de obras para la instalación y puesta en funcionamiento de una instalación solar fotovoltaica de **100 KW** para autoconsumo sobre el edificio de las piscinas municipales de Azpeitia, de conformidad con el Proyecto de obra suscrito por HIRIGINTZA S.A, de acuerdo con el artículo 13 LCSP 2017-(EDL 2017/226876), que recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta. Dicho proyecto consta de cuantos documentos son exigidos en el artículo 233 LCSP 2017(EDL 2017/226876), habiéndose contemplado en su elaboración lo dispuesto en los artículos 124 a 134 RGLCAP. Así mismo, la ejecución de las obras deberá cumplir el Pliego de Prescripciones técnicas elaborado con carácter complementario al Proyecto de Obras arriba señalado.

El contrato referente a la instalación y puesta en funcionamiento de una instalación solar fotovoltaica de **100 KW** para autoconsumo sobre el edificio de las piscinas municipales de Azpeitia **incluirá** a su vez el mantenimiento preventivo como correctivo de la instalación solar durante **un año**. Dicho mantenimiento incluirá como mínimo las labores contempladas en el **PROGRAMA DE MANTENIMIENTO** señalado en el **Anexo I** del Pliego de Prescripciones Técnicas.

El contrato no se fracciona en lotes ya que se considera que dicha división podría hacer su ejecución muy gravosa desde el punto de vista técnico, dada la dificultad de coordinar a los diferentes contratistas para los diversos trabajos a realizar.

- Código CPV: 09331200-0

El licitador deberá tener presente que según la legislación vigente en materia de seguridad y salud y en base al Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, deberá realizar las labores necesarias para su cumplimiento, y que de acuerdo con el Proyecto objeto del contrato, todas ellas se consideren incluidas en los precios unitarios de las unidades de obra que conforman el presupuesto.

Previo al inicio de la ejecución del contrato el contratista adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en base al Estudio de Seguridad y Salud contemplado en el proyecto, que analice, estudie, desarrolle y complemente las previsiones contenidas en el Estudio, adecuándolo a las obras de construcción a ejecutar y siempre en función de su propio sistema de ejecución.



Azpeitiko Udala

IDAZKARITZA

Asimismo, atendiendo a la legislación vigente en materia de producción y gestión de residuos (Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero y el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por los que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición), previo al inicio de la ejecución del contrato el contratista adjudicatario estará obligado a presentar a la propiedad un Plan de Gestión de Residuos que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. El plan, una vez aprobado por la dirección de obra y aceptado por la propiedad, pasará a formar parte de los documentos contractuales.

Azpeitiko Udala

IDAZKARITZA

La retirada y gestión de todo el material sobrante de las actuaciones, se realizará por cuenta del adjudicatario.

Todas las actuaciones del licitador se realizarán acorde a la normativa vigente en cada momento; siendo responsabilidad del adjudicatario el cumplimiento y observancia de dichas disposiciones técnicas.

El conjunto de la instalación será ejecutado en la modalidad "llave en mano", incluyendo el suministro de equipos y materiales, su instalación, la tramitación y autorizaciones administrativas pertinentes, la puesta en funcionamiento y un contrato de mantenimiento para al menos el primer año.

CLÁUSULA 4ª.- Órgano de contratación

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda LCSP 2017(EDL 2017/226876), para el presente contrato el órgano de contratación es la Alcaldía.

CLÁUSULA 5ª.- Procedimiento de adjudicación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1 LCSP 2017(EDL 2017/226876), el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, y se realizará atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en la cláusula 15ª del presente pliego.

CLÁUSULA 6ª.- Valor estimado y presupuesto base de licitación del contrato

De acuerdo con el artículo 101.8 LCSP 2017 (EDL 2017/226876), el sistema para la determinación del precio es el de precios unitarios referidos a los trabajos y obras a realizar.



Azpeitiko Udala



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL
(FEDER)

Economía Baja en Carbono
Entidades Locales



"Una manera de hacer Europa"

La oferta económica del licitador incluirá una relación de precios unitarios que son los que registrarán el contrato durante la ejecución del mismo. Si tales precios no son presentados, se entenderá que el licitador aporta los mismos del presupuesto, afectados en igual porcentaje de baja que el contenido en su proposición económica (salvo las partidas alzadas a justificar y el capítulo correspondiente a la Seguridad y Salud, que se mantendrán íntegras y no serán objeto de baja).

A los efectos previstos en el artículo 101.1 LCSP 2017(EDL 2017/226876), el valor estimado del contrato a realizar asciende a la cantidad de **148.212,42 euros** (IVA no incluido).

El presupuesto del contrato asciende a **179.337,03 €** (incluido el IVA). Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 LCSP 2017 (EDL 2017/226876), incluyendo su cálculo los tributos de cualquier índole. En este presupuesto se consideran incluidas todas las gestiones necesarias para la autorización administrativa de la instalación – señaladas en el punto 3 del pliego de prescripciones técnicas - y el mantenimiento preventivo y correctivo de la instalación solar durante **el primer año**. Dicho mantenimiento incluirá como mínimo las labores contempladas en el **PROGRAMA DE MANTENIMIENTO** señalado en el **Anexo I** del Pliego de Prescripciones Técnicas.

CLÁUSULA 7ª.- Existencia de crédito

La ejecución de las obras está amparada por el crédito que se indica a continuación: 10201.622.342.00.01 2017 denominada *Piscina*.

CLÁUSULA 8ª.- Plazo y lugar de ejecución

El plazo de ejecución de la totalidad de las obras será de **dos meses** a contar desde el día siguiente a la comprobación del acta de replanteo que no excederá de un mes desde la formalización del contrato.

En caso de demora en la ejecución respecto del plazo concreto propuesto por el licitador, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 192 y 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de 14 de noviembre.

El contratista se entenderá incurso en mora por el transcurso del plazo citado, no siendo necesaria intimación previa por parte de la Administración.



Azpeitiko Udala

IDAZKARITZA

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización.

CLÁUSULA 9ª.- Condiciones especiales de ejecución

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, el incumplimiento de las cuales dará lugar a la imposición de penalidades, salvo las que se determinen expresamente que se les confiere el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato.

1.- Condiciones especiales de ejecución en materia laboral, de seguridad social, y de seguridad y salud en el trabajo:

La empresa contratista deberá cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación (Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas de Gipuzkoa),

La empresa contratista deberá cumplir todas las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo, En especial, el adjudicatario del contrato, durante todo el período de su vigencia, deberá encontrarse al corriente en las obligaciones salariales con sus trabajadores y con la Seguridad Social.

Además, la empresa contratista deberá permitir el acceso a las obras de las y los representantes de las organizaciones sindicales representativas en el ámbito del sector de la construcción de Gipuzkoa para llevar a cabo labores de comprobación del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y del resto de las condiciones de trabajo.

2.- Condiciones especiales de ejecución en materia de subcontratación:

La empresa contratista deberá estar en disposición de poder justificar, después de haber solicitado a las empresas subcontratadas los datos oportunos, que estas empresas también aplican en la ejecución de las obras las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo, que le son de aplicación.

En concreto, la empresa subcontratista deberá cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación (Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas de Gipuzkoa),

3.- Condiciones especiales de ejecución lingüísticas:

Los rótulos, avisos, señalizaciones y resto de comunicaciones de carácter general se harán en euskera.



Azpeitiko Udala



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL
(FEDER)

Economía Baja en Carbono
Entidades Locales



"Una manera de hacer Europa"

A los incumplimientos se les aplicará una penalidad de 200€, o del 0,1 % del importe de adjudicación del contrato (IVA excluido), si la penalidad así calculada fuera mayor. Además, si el incumplimiento no es subsanado en el plazo de 15 días hábiles, se volverá a imponer una nueva penalidad de 1000€ o del 1% del importe de adjudicación del contrato (IVA excluido), si la penalidad así calculada fuera mayor. Si se persiste en la no subsanación en un nuevo plazo de 15 días, se considerará incumplimiento de una obligación esencial.

CLÁUSULA 10ª.- Régimen de revisión de precios

De conformidad con lo establecido en el art. 8 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el artículo 103 LCSP, que regulan los requisitos para que proceda la revisión de precios en los contratos del sector público, a este contrato no resulta aplicable la citada revisión.

CLÁUSULA 11ª.- Capacidad para contratar

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o se encuentren debidamente clasificadas.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en el artículo 68 LCSP 2017- (EDL 2017/226876).

CLÁUSULA 12ª.- Clasificación y Solvencia

Solvencia económica y financiera, y profesional o técnica: requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental.



Azpeitiko Udala

IDAZKARITZA

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP 2017, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

12.a) **SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL**, acreditada por los siguiente medios:

*Relación de las obras ejecutadas de características similares en el curso de los CINCO (5) últimos años, avalada por certificados de buena ejecución de al menos TRES de ellas **con referencia especial a la instalación de placas fotovoltaicas**; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

*Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

12.b) En cuanto a la **SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA**: La misma deberá acreditarse mediante la presentación del volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual al exigido en el anuncio de licitación.

CLÁUSULA 13ª.- Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

Todos los licitadores que se presenten a este procedimiento de contratación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

No obstante, a tenor de lo señalado en la *Disp. Trans. 3ª LCSP 2017* que dispone que hasta que no transcurran seis meses de la entrada en vigor de la LCSP 2017, no resultará exigible la obligación establecida para el procedimiento abierto simplificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o registro equivalente, por lo que la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general.

CLÁUSULA 14ª.- Presentación, forma y contenido de las proposiciones

14.1.- Propositiones de los interesados

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido.

14.2.- Publicidad

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil del contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los



pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

14.3.- Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente utilizando medios no electrónicos, habida cuenta que el Ayuntamiento no dispone todavía de equipos ofimáticos especializados.

El plazo para presentar las proposiciones será de de **veinte días** (art. 159.3 LCSP 2017), contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. Los licitadores presentarán sus ofertas por uno de estos dos modos:

a) **En ventanilla**, en el Servicio de Atención a la Ciudadanía (SAC) (Plaza Nagusia 5), en días laborales y durante el horario de apertura al público.

b) **Por correo certificado**, dirigido a la siguiente dirección: "AYUNTAMIENTO DE AZPEITIA, Plaza Nagusia 5 - 20730 AZPEITIA. Referencia: OBRAS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO SOBRE EL EDIFICIO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE AZPEITIA, debiendo el remitente justificar la fecha de imposición de su oferta en la oficina de Correos y anunciar el mismo día al Organo de Contratación la remisión de la oferta mediante fax (943157201) o correo electrónico (nalkorta@azpeitia.eus). Sin la concurrencia de esos dos requisitos no se admitirán las proposiciones recibidas una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones. No obstante, transcurridos diez días naturales desde dicha fecha señalada sin haber recibida la proposición, esta no será admitida en ningún caso.

14.4.- Información a los licitadores

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieran pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones (art. 138.3 LCSP 2017).

14.5.- Confidencialidad

El órgano de contratación no divulgará la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la legislación de Protección de Datos de Carácter Personal.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de la siguiente información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato: Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

14.6.-Forma de presentación de las ofertas

La oferta se presentará en dos sobres, al contemplarse criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el siguiente título: " CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTO-CONSUMO SOBRE EL EDIFICIO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE AZPEITIA". Dichos sobres estarán acompañados por la instancia general para su registro de entrada y podrán ser presentados lacrados o precintados.



Deberá señalarse el nombre y apellidos del licitador y razón social de la empresa y su correspondiente NIF, así como el teléfono de contacto y correo electrónico de comunicación.

Sobre "A" de documentación administrativa y documentación relativa a criterios evaluables mediante juicios de valor:

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:

Declaración responsable:

De conformidad con lo previsto en los artículos 140 y 141 LCSP 2017, la declaración responsable deberá ajustarse al modelo facilitado en el presente pliego como **Anexo III**, el cual se corresponde con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación -DEUC- establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/7 (EDL 2016/9).

Dicha declaración responsable deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
2. Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.
3. Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP 2017.
4. La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma.

Asimismo, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP 2017, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 LCSP 2017.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 LCSP 2017 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3º del art. 140 LCSP 2017.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del Documento Europeo Único de contratación (DEUC). Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP 2017.

Además de la declaración responsable referida, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

En caso de que los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varieran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Uniones Temporales de Empresarios.

En el supuesto en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable conforme al modelo establecido en el Anexo III del presente pliego. Asimismo, en este caso, deberá aportarse el compromiso de constitución de la unión temporal, conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 LCSP 2017, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción. En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Documentación referida a los criterios evaluables mediante juicios de valor señalados en la cláusula 15, en particular:

* Una **PROPUESTA TÉCNICA** en la que se aborden las siguientes cuestiones:



Azpeitiko Udala



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL
(FEDER)

Economía Baja en Carbono
Entidades Locales



"Una manera de hacer Europa"

- 1.- Una MEMORIA TÉCNICA
- 2.- La DISPONIBILIDAD TÉCNICA
- 3.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS A INSTALAR

Al objeto de identificar claramente las **características técnicas**, es obligatorio presentar, junto con la propuesta técnica, debidamente cumplimentado el cuestionario que se adjunta en el **ANEXO II** del Pliego de Condiciones Técnicas.

*****En ningún caso deberán incluirse en este sobre documentos propios del sobre B.**

Sobre "B" de proposición económica y documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas:

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:

A) Proposición económica:

La proposición económica se ajustará al siguiente modelo:

"MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

- D./D^a, con domicilio a efectos de notificaciones en la dirección de correo electrónico, con DNI n^o, en representación de D./D^a (o en nombre propio), con DNI n^o, interesado en participar en el procedimiento abierto simplificado del contrato para la ejecución de obras de, expte. /, anunciado en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de, de fecha hago constar que conozco el pliego de cláusulas administrativas que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de €, y €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido. Total importe €.

- Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato. En este presupuesto se consideran incluidas todas las gestiones necesarias para la autorización administrativa de la instalación – señaladas en el punto 3 del pliego de prescripciones técnicas - y el mantenimiento preventivo y correctivo de la instalación solar durante **el primer año**.

En, a de de.



- Firma del licitador."

B) Documentación de los criterios evaluables mediante fórmulas: señalados en la cláusula 15, en particular:

* Ampliación del plazo de garantía (de las instalaciones en su conjunto).

* Ampliación de la garantía contra defectos de fabricación para los siguientes elementos principales:

- Módulos fotovoltaicos

- Inversores

* Ampliación del contrato de mantenimiento.

CLÁUSULA 15ª.- Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de las ofertas más ventajosas se atenderá a la valoración de los siguiente criterios de adjudicación:

A) CRITERIOS CUYA APLICACIÓN REQUIERE REALIZAR UN JUICIO DE VALOR.

La documentación correspondiente a este apartado deberá incluirse en el **SOBRE A**.

PONDERACIÓN TOTAL DE ESTE CRITERIO: **25 PUNTOS**.

ASPECTOS A VALORAR:

PROPOSICIÓN TÉCNICA

Se deberá presentar una propuesta técnica en la que se aborden las siguientes cuestiones:

A) **Memoria técnica:** se valorará el grado de conocimiento del proyecto y de los procesos constructivos inherentes a la ejecución de la obra, detectando las principales dificultades de la obra y el planteamiento global de los trabajos a ejecutar. Estudio específico y propuestas de reducción de las afeccio-



nes al edificio y a la actividad normal desarrollada, a los ocupantes, al entorno y los accesos: **9 puntos**.

Se deberá tener en cuenta que durante el transcurso de la obra se seguirá dando servicio en el edificio de las piscinas municipales de Azpeitia, tanto en las actividades de interior (gimnasio, salas y piscina interior), así como en las de exterior, correspondiente a las piscinas exteriores del edificio. El plazo en el que las piscinas exteriores van a encontrarse abiertas al público durante al año 2018 es del 9 de junio al 9 de septiembre.

B) Disponibilidad técnica: se valorará la disponibilidad de la totalidad de los medios humanos y técnicos ofertados y la adecuación del equipo humano propuesto para la realización de los distintos aspectos técnicos contenidos en los trabajos ofertados: **6 puntos**.

Se deberá indicar la adecuación del equipo humano en cuanto al siguiente tipo de instalaciones:

- Instalaciones de generación fotovoltaica
- Instalaciones de generación fotovoltaica en autoconsumo
- Instalación de control de generación fotovoltaica
- Programación e integración de gestión y control de consumo

mediante KNX o equivalente.

c) Características técnicas de los equipos a instalar: 10 puntos. Se valorarán las características técnicas de los módulos fotovoltaicos, inversores, y elementos de la instalación, y las condiciones del mantenimiento preventivo y correctivo. Se valorarán únicamente aquellas características que mejoren las establecidas en el Proyecto.

Al objeto de identificar claramente las características técnicas, las garantías y el alcance del mantenimiento, es obligatorio presentar debidamente cumplimentado el cuestionario que se adjunta en el Anexo II del Pliego de Condiciones Técnicas.

B) CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

La documentación correspondiente a este apartado deberá incluirse en el **SOBRE B**.

PONDERACIÓN TOTAL DE ESTE CRITERIO: 75 PUNTOS

ASPECTOS A VALORAR:

1. OFERTA ECONÓMICA: **55 PUNTOS**

La valoración de la proposición económica se efectuará del modo siguiente:

Para bajas en licitación, entre el 0% y 10 %, la puntuación será 5,0 veces la baja porcentual ofertada.

Si existieran bajas superiores al 10 %, la puntuación máxima de 55 puntos la obtendrá la oferta con mayor baja porcentual y el resto de las ofertas con baja superior al 10 % obtendrán puntuación lineal mediante la interpolación lineal entre ambos puntos.

2. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA DE LA INSTALACIÓN EN SU CONJUNTO: **4 PUNTOS**

Se otorgará 1 punto por cada año adicional de garantía respecto al establecido en este Pliego de 3 años, hasta 4 puntos, para un total de 4 años adicionales. Máximo plazo de garantía: 7 años, **4 puntos**.

La acreditación de la ampliación de garantía para la licitación se deberá realizar mediante Declaración Responsable.

3. AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN PARA LOS SIGUIENTES ELEMENTOS PRINCIPALES: **7 PUNTOS**

Módulos fotovoltaicos. 1,33 puntos cada 5 años adicionales de garantía, a partir del mínimo de 10 años exigido en este Pliego. Máximo para un total de 15 años adicionales (garantía de 25 años para los módulos fotovoltaicos): **4 puntos**

Para un quinquenio adicional se otorgarán 1,33 puntos.

Para dos quinquenios adicionales se otorgarán 2,67 puntos.

Para tres quinquenios adicionales se otorgarán 4,00 puntos.

Inversores. 1 punto cada 5 años adicionales de garantía, a partir del mínimo de los 5 años exigidos en este Pliego. Máximo para un total de 15 años adicionales (garantía de 20 años para los inversores): **3 puntos**.

La acreditación de la ampliación de garantía para la licitación se deberá realizar mediante Declaración Responsable.

4. AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO: **9 PUNTOS.**

Se valorará con 4,5 puntos adicionales por cada año de mantenimiento que supere el mínimo de 1 año exigido en este Pliego, hasta un máximo de 2 años adicionales (contrato de mantenimiento para 3 años): **9 puntos.**

CLÁUSULA 16ª.- Mesa de contratación.

La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.

CLÁUSULA 17ª.- Calificación de la documentación, apertura de proposiciones y requerimiento de documentación.

La mesa de contratación procederá a la apertura del sobre que contiene la documentación administrativa y la documentación relativa a criterios evaluables mediante juicios de valor. En dicha sesión, calificará la declaración responsable presentada por los licitadores, y remitirá la documentación relativa a criterios evaluables mediante juicios de valor, para su valoración, a los servicios técnicos del órgano de contratación, que la realizarán en un plazo no superior a 7 días, debiendo ser suscrita por el técnico que la realice.

A continuación, la mesa se reunirá en nuevo acto público, e indicará las proposiciones que han sido admitidas, las que han sido rechazadas y las causas de inadmisión de estas últimas. Asimismo se dará a conocer la valoración asignada a los criterios evaluables mediante juicios de valor, y se procederá a la apertura de la documentación relativa a la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a:

1º) Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2º) Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3º) Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, en su caso, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

4º) Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación telemática para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 LCSP 2017 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP 2017; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación. En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el referido plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 LCSP 2017, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1º) y 2º) anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se resolverá conforme a lo señalado en el artículo 147.2 de la LCSP 2017.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.



En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

CLÁUSULA 18ª.- Garantía definitiva

El licitador que presente la mejor oferta, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía, será igual al 5% del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP 2017. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP 2017.

La garantía definitiva se constituirá en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP 2017. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de la aprobación de la revisión de precios del contrato.

CLÁUSULA 19ª.- Devolución y cancelación de la garantía definitiva

La devolución y cancelación de la garantía definitiva se llevará a cabo en los términos establecidos en el artículo 111 LCSP 2017, siempre que haya finalizado el período de garantía de las obras, y se hayan cumplido satisfactoriamente las obligaciones correspondientes al contrato.

CLÁUSULA 20ª.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP 2017, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

CLÁUSULA 21ª. Adjudicación

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP 2017.

De conformidad con el artículo 157.4 LCSP 2017, presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad referidas deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:



a) En relación con los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

b) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

CLÁUSULA 22ª.- Perfección y formalización del contrato

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación, formalizándose en documento administrativo dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de su adjudicación (art. 153 LCSP 2017).

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP 2017.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del art. 71 LCSP 2017.

La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación (art. 154. 1 LCSP 2017). El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III LCSP.

CLÁUSULA 23ª.- Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 190 y 191 LCSP 2017, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos

de ésta.

CLÁUSULA 24ª.- Riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 LCSP 2017, sin perjuicio de los supuestos de fuerza mayor que prevé el artículo 239 LCSP 2017.

CLÁUSULA 25ª.- Dirección facultativa y unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

Corresponde al Director Facultativo de las obras supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La dirección facultativa podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

De conformidad con el artículo 62 LCSP 2017, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato es la siguiente: Departamento de Obras y Servicios del Ayuntamiento.

CLÁUSULA 26ª.- Abonos al contratista

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito de la dirección facultativa.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas.

Terminada la medición, por la dirección facultativa se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda.

A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden. En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo 2º del apartado 2º del artículo 198 LCSP 2017.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, las entidades obligadas a emitir facturas electrónicas deberán remitir las facturas al Ayuntamiento de Azpeitia en formato electrónico, a través del Punto de Entrada General de Facturas Electrónicas (punto de entrada <https://www.gfae-goitza.net/>) al que está adherido el Ayuntamiento de Azpeitia, utilizando para ello el código DIR3 del Ayuntamiento de Azpeitia.

- 1.- Oficina de Contabilidad: LO1200185
- 2.- Órgano gestor: LO1200185
- 3.- Unidad tramitadora: LO1200185

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 LCSP 2017 y en el artículo 243.1 LCSP, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP 2017.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

CLÁUSULA 27ª.- Modificación del contrato

El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo LCSP 2017, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP 2017, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP 2017.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP 2017, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

No tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras las establecidas en el artículo 242.4º in fine LCSP 2017.

CLÁUSULA 28ª.- Suspensión del contrato

El Ayuntamiento podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diera la circunstancia señalada en el artículo 208 LCSP 2017.

Los efectos de la suspensión del contrato se registrarán por lo dispuesto en el artículo 208 LCSP 2017, así como en los preceptos concordantes del RGL-CAP.

CLÁUSULA 29ª.- Cesión y subcontratación del contrato

Las obras objeto del presente contrato no podrán ser cedidas por el adjudicatario.

Será aplicable a la subcontratación lo establecido en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP.

Aquellos licitadores que tuvieran intención de subcontratar deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe e información del subcontratista. La citada información deberá ser incluida en el estudio de la obra que presenten.

El importe de subcontratación no podrá exceder del 50% del precio de adjudicación.

CLÁUSULA 30ª.- Derechos y obligaciones del contratista

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera el Ayuntamiento al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar correctamente el objeto del contrato.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

Sin embargo, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 31ª.- Régimen de penalidades

Se aplicará el régimen de penalidades establecido en los artículos 192 y siguientes de la LCSP 2017.

CLÁUSULA 32ª.- Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las recogidas en el artículo 211 LCSP 2017, así como las siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 LCSP.

Son causas de resolución del contrato de obras, además de las generales de la LCSP 2017, las siguientes:

- a) La demora injustificada en la comprobación del replanteo.
- b) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.
- c) La suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración.
- d) El desistimiento.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de este, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición (art. 246.1 LCSP 2017).

Si se demorase injustificadamente la comprobación del replanteo, dando lugar a la resolución del contrato, el contratista solo tendrá derecho por todos los conceptos a una indemnización equivalente al 2 por cien del precio de la adjudicación, IVA excluido (art. 246.2 LCSP 2017).

En el supuesto de desistimiento antes de la iniciación de las obras, o de suspensión de la iniciación de las mismas por parte de la Administración por plazo superior a cuatro meses, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3 por cien del precio de adjudicación, IVA excluido (art. 246.3 LCSP 2017).

En caso de desistimiento una vez iniciada la ejecución de las obras, o de suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho por todos los conceptos al 6 por cien del precio de adjudicación del contrato de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas y las que hasta la fecha de modificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran ejecutado (art. 246.4 LCSP 2017).

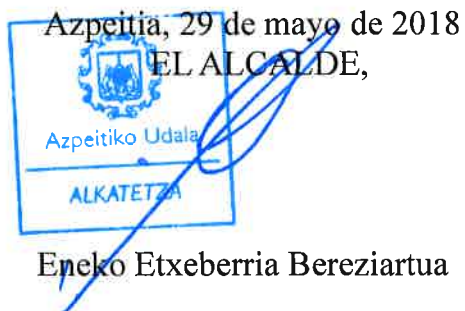
Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración, con carácter de urgencia, por motivos de seguridad o para evitar la ruina de lo construido, el órgano de contratación, una vez que haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar su continuación, sin perjuicio de que el contratista pueda impugnar la valoración efectuada ante el propio órgano. El órgano de contratación resolverá lo que proceda en el plazo de quince días (art. 246.5 LCSP 2017).

CLÁUSULA 33ª.- Recursos y jurisdicción

Los actos que se dicten en el procedimiento abierto simplificado de adjudicación del presente contrato de obra, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resolviéndose por el órgano de contratación; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Azpeitia, 29 de mayo de 2018

EL ALCALDE,



Azpeitiko Udala

ALKATETZA

Eneko Etxeberria Bereziartua

